

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 12 de octubre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que, la parte demandante presentó recurso de reposición frente al auto de 22 de junio de 2022, mediante el cual este Despacho negó la solicitud de información frente a Almacenes Éxito, sobre el salario devengado por el demandado.

Se pone de presente que dicha decisión fue notificada en estado de 23 de junio de 2022, y el recurso fue presentado el día 24 del mismo mes y año. Y el despacho corrió traslado del mismo, mediante fijación en lista, en el Micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, de 30 de septiembre de 2022, el término transcurrió durante los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de octubre de 2022, dentro del cual no hubo pronunciamiento alguno.

Por último, se comunica que, no se encuentran solicitudes pendientes, respecto de la práctica de las medidas cautelares y que, la parte demandada aún no ha sido notificada del mandamiento de pago.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00041-00
DEMANDANTE	ADRIANA ÁLVAREZ LOZANO C.C. No. 25.234.143 representante del menor de edad S.C.A. NUIP. 1.054.858.725
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO CAJAMARCA DÍAZ C.C. No. 79.212.232
AUTO INTERLOCUTORIO	1239

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia fechada 22 de junio de 2022 y notificada por estado de 23 de junio de 2022, mediante la cual el Despacho negó la solicitud información frente a Almacenes Éxito, sobre el salario devengado por el demandado, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial recibido en la secretaria a través del correo electrónico institucional de este Despacho, el 11 de marzo de 2022, deprecó “se conmine a Almacenes Éxito, para que brinde al despacho la información correspondiente al certificado laboral del señor JOSÉ FERNANDO

CAJAMARCA DÍAZ, donde consten los años que laboró con ellos, salario o sueldo devengado (...) resulta relevante para el proceso en curso, toda vez que a través de la misma es posible realizar la liquidación del crédito”

En atención a la solicitud en cita, esta instancia judicial, mediante auto de 25 de marzo de 2022, accedió a lo petitionado, y ordenó oficiar a Almacenes Éxito, con el fin de que allegaran comprobante de nómina, contentivo del historial de pagos efectuados al señor José Fernando Cajamarca Díaz, y se libró el oficio comunicando lo decidido.

Almacenes Éxito, en cumplimiento de lo requerido, el primero (1) de junio de 2022, remitió con destino al presente proceso información sobre la relación laboral con el señor Cajamarca Díaz, anexando los acumulados de nómina de este, desde el primero (1) de octubre de 2019.

Posteriormente, por error involuntario del Despacho, mediante providencia de 22 de junio de 2022, se negó la solicitud en comento.

La parte demandante inconforme con esta última decisión, presentó recurso de reposición frente a la misma, aduciendo la necesidad de la información deprecada frente a Almacenes Éxito, y poniendo de presente que existía una decisión previa, en la que se había accedido a lo petitionado.

CONSIDERACIONES

El presente recurso fue impetrado atendiendo los parámetros legales establecidos para el caso, toda vez que el mismo fue radicado en la secretaría del despacho a través del correo electrónico institucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que se recurre, y haciendo exposición de los hechos en que fundamenta su inconformidad.

Respecto del caso concreto, sea lo primero indicar que a raíz de un error involuntario del Despacho se decidió nuevamente sobre una solicitud que ya se encontraba en trámite, esto es, ya se había accedido a la petición de información frente a Almacenes Éxito, sobre la relación laboral con el señor José Fernando Cajamarca Díaz, al punto que, estos ya habían emitido respuesta frente a lo requerido, mediante correo electrónico recibido el primero de junio de 2022, misma información que fue puesta en conocimiento de las partes en proveído de 13 de julio de 2022.

De lo anterior que, se hace necesario dejar sin efectos el auto adiado 22 de junio de 2022, mediante el cual se negó la solicitud presentada por la parte demandante, atinente a que fuera oficiado Almacenes Éxito, con el fin de que suministrara información sobre la relación laboral con el señor Cajamarca Díaz; en atención a que, a dicha solicitud ya se había accedido previamente, como se expuso.

Para finalizar, se requerirá a la parte demandante, para que notifique al demandado, y/o impulse el proceso, dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo

contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado 22 de junio de 2022, emitido en el trámite del presente proceso ejecutivo de alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 118
Hoy, 13 de octubre de 2022

Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario